

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil veinte (2020) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: VERBAL SUMARIO -PERTENENCIA: 15638-40-89-001-2020-00115-00
Demandante: MARIA MARLEN VARGAS CORREDOR
Demandados: PATRICIA URIBE ZEA DE VELEZ, OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

SÁCHICA -BOYACÁ-

Enero catorce (14) de dos mil Veintiuno (2021)

Revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que cumple a cabalidad los requisitos exigidos en los Art.- 82, 83 y 84 del C.G.P. en concordancia con los Art.- 371, 391 y 392 íbidem, y la Ley 791 de 2.002.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la DEMANDA VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por MARIA MARLEN VARGAS CORREDOR en contra de PATRICIA ZEA URIBE DE VELEZ, MARIA FERNANDA URIBE ZEA, CATALINA URIBE ZEA, ERNESTO URIBE ZEA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO. Désele a la demanda el trámite del proceso verbal sumario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 y .s.s. del C.G.P. en concordancia con la Ley 791 de 2.002,

TERCERO. Emplácese a los demandados PATRICIA ZEA URIBE DE VELEZ, MARIA FERNANDA URIBE ZEA, CATALINA URIBE ZEA, ERNESTO URIBE ZEA Y PERSONAS INDETERMINADAS en los términos del Art.- 108 y el numeral 7º del Art.- 375 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Ordenar la Instalación de una Valla en el predio objeto de Pertenencia de conformidad a lo establecido en el Numeral 7 del Artículo 375 del CGP-

QUINTO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada. Córrese traslado de la misma por el término de diez (10) días.

SEXTO: Ordenar la Inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 070-24311 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

SEPTIMO: Infórmese la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Procurador 2º Judicial II Agrario y Ambiental de Boyacá y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: Advertir a la Apoderada de la parte demandante que para que se acceda a la petición probatoria de oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi en su debida oportunidad, debiera acreditar haber hecho tal solicitud de manera directa, y haber sido negada la misma.

NOVENO: Reconocer personería para actuar a la abogada LUZ STELLA GONZALEZ VARGAS en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SÁCHICA

Sáchica Enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021). La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 001 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO